Resolución Ministerial N°121-2013-MC

Lima, 19 ABR. 2013

Visto, el Oficio N° 155-2012-DRC-C-CUS/MC-SG de la Dirección Regional de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Notificación SDCH/DCPCI N° 000590 de fecha 13 de marzo de 2008, la Subdirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco comunicó al señor Mariano Mercedes Quispe Luna que en el inmueble s/n quinto paradero – Señor de Torrechayoc, Yanahuara, Urubamba, se constató la construcción de cinco módulos para hospedaje en material de adobe de dos pisos en forma circular sin permiso del entonces INC, infringiendo el Artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 045-RAS-JPAO-DGPCI-INC-C-2008 de fecha 24 de marzo de 2008, la Subdirección de Centros Históricos y el Jefe del Parque Arqueológico de Ollantaytambo manifestaron que en la inspección realizada al inmueble en mención se verificó la construcción de cinco módulos de edificaciones de adobe de 02 niveles con techo de teja, estructura concluida sin acabados y sin tratamiento de las áreas libres, para hospedaje, cuyo propietario es el señor Mariano Mercedes Quispe Luna, por lo que sugieren la emisión de una carta notarial que dé a conocer la opinión contenida en el informe;

Que, con carta notarial de fecha 11 de abril de 2008, se informó al señor Mariano Mercedes Quispe Luna que en vista de las obras realizadas en el inmueble de su propiedad sin contar con autorización previa del entonces INC y que han sido constatadas en la inspección técnica ocular, que paralice las mismas en forma inmediata;

Que, con fecha 13 de mayo de 2008, el señor Willian Quispe Gonzáles presenta sus descargos a la carta notarial antes mencionada, solicitando se disponga el archivamiento del procedimiento;

Que, a través del Informe N° 144-2008-DRC-C/DCPCI-SDCH-DSC de fecha 02 de julio de 2008, la Subdirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, manifiesta que de acuerdo a la inspección realizada se verificó que se continua con los trabajos de construcción en el inmueble en mención, y que en los descargos presentados a la carta notarial no adjuntó ningún documentos como prueba nueva, ni acredita la titularidad del citado inmueble;

Que, mediante Opinión N° 155-DRC-C/INC-OAJ-RAQS-2008 de fecha 22 de agosto de 2008, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Cultura de Cusco señala que de la revisión del expediente se advierte que se ha concluido con todas las diligencias administrativas, por lo que se debe emitir una resolución directoral en contra del señor Mariano Mercedes Quispe Luna;

S. Torres R.

L. Ocharán C.

Que, por Resolución Directoral N° 041/INC-C de fecha 13 de marzo de 2009, se resolvió declarar improcedente los descargos presentados por el señor Willian Quispe Gonzáles, hijo del administrado Mariano Mercedes Quispe Luna, e imponer sanción administrativa de demolición de obra al administrado, por haber realizado trabajos de construcción en el inmueble de su propiedad que se encuentra vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con fecha 15 de mayo de 2009, el señor Willian Quispe Gonzáles interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 041/INC-C;

Que, mediante Informe N° 195-2009-DRC-C/DCPCI-SDCH-DSC de fecha 14 de diciembre de 2009, la Subdirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco manifiesta que las construcciones ejecutadas en el inmueble se tipificarían como sanción administrativa leve, correspondiéndole una multa de hasta 300 UIT, y se sugiere una sanción de 5 UIT;

Que, posteriormente, con Informe N° 008-2010-MC-DRC/DCPCI-SDCH-FCHD de fecha 19 de octubre de 2010, la Subdirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco da cuenta de la inspección realizada en el inmueble con fecha 13 de octubre de 2010, en la cual se pudo constatar que efectivamente se han ejecutado obras sin contar con la autorización previa del entonces INC. Por lo que opinó porque se continúe con el procedimiento administrativo sancionador y se cumpla con la Resolución Directoral N° 041/INC-C;

S. Torres R.

L. Ocharan C.

Que, la Comisión Encargada de Proponer Sanciones por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, emitió el Acuerdo N° 22-2011-DRC-C/MC-CEPSICPCN de fecha 07 de abril de 2011, a través del cual recomendó imponer la sanción administrativa de demolición a Mariano Mercedes Quispe Luna; y recomendó se declare infundado el descargo presentado contra la Resolución Directoral N° 041/INC-C;

Que, a través de Opinión N° 116-2011-DRC-C-OAJ/MC-DPF de fecha 19 de mayo de 2011, el Asesor Jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco manifiesta que del contenido de la Resolución Directoral N° 041/INC-C, se tiene que se ha emitido prescindiendo de la normatividad establecida en los Artículo s 18°, 19°, 20° y 22° del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC y su modificatoria, siendo que no se cuenta con el informe técnico del órgano instructor ni el informe de la Comisión encargada de proponer sanciones como dispone el Artículo 22° del mencionado Reglamento; por lo que recomienda dejar sin efecto la precitada Resolución Directoral, hasta el descargo presentado por Willian Quispe Gonzáles a través de la Hoja de Trámite 2379-2008;

Que, con Opinión N° 030-2011-MAY-OAJ-DRC-CUS/MC de fecha 03 de octubre de 2011, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco manifiesta que conforme al numeral 2 del Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, no es posible que la misma autoridad que emitió el acto administrativo declare su nulidad de oficio, ello corresponde a la instancia jerárquicamente superior;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2011 (Expediente N° 38430-2011) la Dirección Regional de Cultura de Cusco remitió la Hoja de Trámite N° 2379-2008 y N° 2598-2009 referente a la interposición de recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 041/INC-C;

Que, mediante Informe N° 343-2011-OGAJ-SG/MC de fecha 14 de diciembre de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección Regional de Cultura de Cusco remita los expedientes originales para que la Alta Dirección emita el pronunciamiento respectivo;

Que, a través de Oficio N° 155-2012-DRC-C-CUS/MC-SG de fecha 26 de enero de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Cusco remitió los actuados originales de la Hoja de Trámite N° 2379-2008 y N° 2598-2009;

Que, por Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC del 23 de diciembre de 2004, modificada por Resolución Directoral Nacional Nº 632/INC, de fecha 21 de mayo de 2007, se aprobó el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 20º del citado Reglamento indicaba que como órganos instructores se encontraban las Direcciones del Instituto Nacional de Cultura en las Regiones, siempre y cuando estas últimas cuenten con algún profesional en la materia. Asimismo, el Artículo 22° disponía que la Comisión es la encargada de proponer las sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, luego de que el órgano instructor haya actuado conforme a lo señalado en el precitado Artículo 20º;

Que, el Artículo 23º de dicho cuerpo reglamentario establecía que los órganos sancionadores eran: La Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico y las Direcciones del Instituto Nacional de Cultura en las Regiones cuando contaran en su estructura con un órgano técnico en la materia o con un órgano consultivo con facultad para proponer sanciones, actuando este último conforme a lo que disponía el reglamento en lo que le fuere aplicable;

Que, de la revisión de la documentación remitida se advierte que con fecha 13 de marzo de 2009, la Dirección Regional de Cultura de Cusco expidió la Resolución Directoral Nº 041/INC-C, mediante la cual resolvió declarar improcedente los descargos presentados por el señor Willian Quispe Gonzáles, hijo del administrado Mariano Mercedes Quispe Luna, e imponer sanción administrativa

de demolición de obra al administrado, por haber realizado trabajos de construcción en el inmueble de su propiedad que se encuentra vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que la Resolución Directoral Nº 041/INC-C ha sido emitida el 13 de marzo de 2009; es decir, durante la vigencia de la Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional Nº 632/INC, que aprobó el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme consta en el expediente que dio origen a la Resolución Directoral Nº 041/INC-C, la misma fue emitida sin contar con el pronunciamiento de la Comisión encargada de proponer sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación de dicha sede regional, teniendo en cuenta que el mismo fue expedido recién el 07 de abril de 2011, a través del Acuerdo N° 22-2011-DRC-C/MC-CEPSICPCN, lo cual determina que la citada Resolución Directoral contraviene lo prescrito en el inciso 5) del Artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula a los requisitos de validez del acto administrativo, referido al procedimiento regular indicando: *"Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."*;

S. Torres B.

L. Ocharan C.

Que, se debe tener en cuenta que el Artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias, precisando que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido, de la revisión del procedimiento se desprende que no ha vencido el plazo establecido en la norma para declarar la nulidad de la Resolución Directoral Nº 041/INC-C, por cuanto contra la misma se ha interpuesto recurso de reconsideración;

Que, de otro lado, la precitada Resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 10º de la Ley Nº 27444, que establece: "*son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez*"; por tal motivo, corresponde declarar su nulidad y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión de la Opinión N° 155-DRC-C/INC-OAJ-RAQS-2008 de fecha 22 de agosto de 2008, del Asesor Legal de la Dirección Regional de Cultura de Cusco; en virtud a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación, así como también atenta contra el interés público, debido que se trata de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Resolución Ministerial N°121-2013-MC

Que, mediante Informe N° 176-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 20 de marzo de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Nº 041/INC-C de fecha 13 de marzo de 2009, y de todo lo actuado posteriormente;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2010-MC, que aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional Nº 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 041/INC-C de fecha 13 de marzo de 2009, y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión de la Opinión N° 155-DRC-C/INC-OAJ-RAQS-2008 de fecha 22 de agosto de 2008, del Asesor Legal de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, careciendo de objeto pronunciarse respecto del recurso de reconsideración interpuesto por el señor Willian Quispe Gonzáles, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para que continúe con la tramitación del procedimiento.

Artículo Tercero.- En aplicación del Artículo 11.3° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese y Comuníquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

S. Torres B.

L. Ocharan C.